

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Rafael Fernando Pérez-Santamarina Mariño de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 532/1970, de 19 de febrero, por el que se indulta a Miguel Vanrell Mascaró de la prisión pendiente de cumplimiento.*

Vistos los expedientes de indulto de Miguel Vanrell Mascaró, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares en el expediente número setenta y siete del año mil novecientos setenta, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de doscientas sesenta mil trescientas setenta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y sancionado asimismo por el Tribunal Provincial de Barcelona, en el expediente número seiscientos veintiséis del año mil novecientos sesenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de ochenta y cinco mil novecientos ochenta y una pesetas, con la subsidiaria de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer de los Tribunales sancionadores y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Miguel Vanrell Mascaró de la prisión subsidiaria que le queda por cumplir y que le fué impuesta en cada uno de los mencionados expedientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 533/1970, de 19 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Cruz Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de José Cruz Sánchez, incoado al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que le condenó en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a José Cruz Sánchez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 534/1970, de 19 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Diego Valencia y Márquez.*

Visto el expediente de indulto de Juan Diego Valencia y Márquez, incoado al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de robo de uso de vehículos de motor, a la pena de seis años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del seis de febrero de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Juan Diego Valencia y Márquez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año y tres meses de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 535/1970, de 19 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español, para recobrar la nacionalidad española, a don Pedro Rodríguez Pérez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Rodríguez Pérez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española perdida por haber adquirido la nacionalidad sudafricana; lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Se autoriza a don Pedro Rodríguez Pérez, hijo de Alfonso y de Juana, nacido en Ribadavia (Orense) el cinco de diciembre de mil novecientos veintiocho, casado, domiciliado en Ciudad del Cabo (Africa del Sur), para que, sin necesidad de volver a territorio español pueda recobrar la nacionalidad, efectuando las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil, ante el Consulado de la Nación en el lugar de su domicilio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se concede la libertad condicional a 19 penados.*

Hno. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Rafael Utrera Vera, Cristóbal Romero García, Servando Raso Delgado, Andrés Baca Ramírez, Salvador Morillo Rodríguez, Patrocino Sarri Torres y Vicente Herrero Porcar.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Enrique Andrés Alarcón Llobregat.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan Antonio Jiménez Mendoza y Antonio Navarro Nieto.

De la Prisión Provincial de Valencia: Antonio Naranjo Santana.

De la Prisión Provincial de Ternel: Javier Santiago Román Bardal.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Jesús de la Peña Gutiérrez López.